

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, 15 de diciembre de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2911
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (VERBAL)
Demandante: LUZ MERY ARANGO RUBIO
Demandado: MIRIAM MARÍA ALVEAR RAMÍREZ
Radicación: 760014003008-**2017-00644-00**

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la señora MIRIAM MARÍA ALVEAR RAMÍREZ promueve INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS en virtud de la condena en abstracto impuesta en auto interlocutorio No. 1098 del 11 de agosto de 2021, concretamente en lo que respecta al daño ocasionado por cuenta de las medidas cautelares practicadas en el marco del proceso ejecutivo a continuación promovido por la demandante LUZ MERY ARANGO RUBIO en su contra.

Al respecto, el inciso 3º del artículo 283 del C.G. del P. dispone "(...) [e]n los casos en que este código autoriza la condena en abstracto **se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento,** dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho (...)" (negritas y subrayado fuera de texto).

En ese contexto, el apoderado de la demandada estimó que los perjuicios por cuenta del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-37324 ascendían a la suma de **\$19.200.000 M/Cte.**, discriminado en los siguientes conceptos:

DAÑO MORAL	
Por el embargo del inmueble	\$7.000.000 M/Cte.
Por el secuestro del inmueble	\$5.000.000 M/Cte.
DAÑOS MATERIALES	
Honorarios Profesionales	\$7.200.000 M/Cte.
TOTAL	\$19.200.000 M/Cte.

De otra parte, el artículo 127 del C.G. del P. dispone "**[s]ólo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale;** los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos" (negritas y subrayado fuera de texto).

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 1098 del 11 de agosto de 2021 fue condenada en abstracto la demandante LUZ MERY ARANGO RUBIO, el trámite incidental es procedente.

En consecuencia, el trámite será admitido, y se correrá traslado del mismo a la demandante condenada para que ejerza el derecho de contradicción, si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Juzgado,

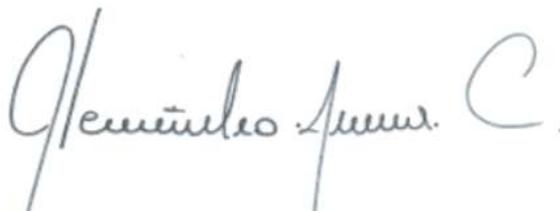
RESUELVE

- 1. TRAMITAR** como incidente la **REGULACIÓN DE PERJUICIOS** promovida por la señora MIRIAM MARÍA ALVEAR RAMÍEZ en virtud de la condena en abstracto efectuada mediante auto interlocutorio No. 1098 del 11 de agosto de 2021.
- 2. CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días a la parte demandante, del incidente de regulación de perjuicios promovido por la señora MIRIAM MARÍA ALVEAR RAMÍEZ.

Para tal efecto, se pone a disposición el referido escrito en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUjcmtQnoJJEtQJuIgfsek4BQJTrntkAXWLAKiSVIV_KYg?e=3vfXkc

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 141

Fecha: DIC.19. 2022

